



ACUERDO No. CSJATA18-79
Miércoles, 09 de mayo de 2018

"Por medio de la cual se convierten al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla como Juzgado Mixto, para conocer procesos del Sistema Oral y continuar con sus competencias escriturales y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, y en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario del Consejo Superior de la Judicatura distinguido con el número PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y a lo decidido en Sala Ordinaria de la fecha

ANTECEDENTES

Que con fundamento en lo establecido en el Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, le fueron delegadas facultades a nivel Seccional, entre las cuales se podría entrar a especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

Con fundamento en aquella delegación, se procedió mediante el Acuerdo No. 0001 del 15 de Enero del 2014 procedió a individualizar los Juzgados de la Jurisdicción de Familia que ingresarían de manera inmediata al Sistema Oral, estableciendo a los Juzgados Sexto, Séptimo y Noveno, y para ingresar en la segunda fase a los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto; posteriormente mediante Acuerdo 00016 del 5 de Febrero de 2014, se modificó el ingreso del Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla por el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla.

Consecutivamente, esta Corporación realizó un estudio sobre la situación existente en los tres Despachos Escriturales como en los Despachos del Sistema Oral, realizando visitas en los recintos judiciales con la finalidad de verificar la información reportada en las estadísticas, concluyendo sobre dicho estudio que sería del caso proceder a incluir uno de esos tres recintos judiciales en el sistema oral, determinando mediante Acuerdo No. 000141 del 13 de Julio de 2015 la incorporación del Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla.

Cumplido un término prudencial, esta Judicatura mediante Acuerdo No. CSJATA17-437 del 10 de mayo de 2017, después de realizar un estudio estadístico entre los despachos escriturales que aun fungían para dicha época determino incluir al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla en la oralidad y mantener como escritural únicamente al Juzgado Quinto de la misma especialidad.

En la actualidad, el Circuito de Barranquilla cuenta con un solo despacho de familia realizando funciones de depuración de los procesos del sistema escritural, por lo que al haber transcurrido un año realizando dichas funciones, esta Seccional procedió a estudiar las estadísticas del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, y se constató la siguiente información:

Cm

INVENTARIO INICIAL CON TRAMITE	INGRESO	EGRESO	INVENTARIO FINAL CON TRAMITE	% IEP Efectivo Despacho
100	12	24	88	24%

Con base en la información recaudada esta Corporación procederá a realizar el estudio pertinente sobre el tema, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el Sistema Oral en materia de Familia en el Circuito de Barranquilla se ha implementado en completa normalidad, en las tres fases realizadas, sin embargo, a raíz que ha transcurrido más de un año desde la última inclusión de despachos del área de familia en el sistema oral, se observa que el Despacho Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, en la actualidad cuenta con una carga de 88 procesos con tramite, porcentaje que considera esta Seccional como bajo, con el cual podría manejar de manera conjunta procesos del sistema Oral y entrar en el reparto de procesos.

Que el artículo octavo del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, establece:

ARTICULO 8°: Oralidad. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

Con base en lo anterior, el Despacho Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, continuaran conociendo y tramitando procesos del sistema escritural, y como se señaló anteriormente, ingresara en el reparto de procesos orales a partir del día veintiuno (21) de mayo del año en curso.

De igual forma, se ordenara que el reparto de procesos del sistema oral les sea suspendido a los Juzgados Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo y Noveno de Familia del Circuito Orales de Barranquilla, por el término de un (1) mes, a partir del día veintiuno (21) de mayo del año en curso, para descongestionar a los mismos y con ello esperar que al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla le repartan un alto número de expedientes orales para su trámite. Se hace claridad que no se incluye en esta medida de suspensión de reparto a los Juzgados Primero, Cuarto y Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla, por no haber reportado en tiempo las estadísticas del primer trimestre del año 2018 en el sistema SÍERJU y por ende no poder conocer esta Judicatura el número de procesos con tramite en cada recinto judicial, además es deber de cada funcionario o director de despacho realizar dentro del término señalado, para ello, el reporte estadístico.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Convertir* al Juzgado Quinto de Familia del Circuito De Barranquilla, como Juzgado Mixto, el cual continuara conociendo y tramitando procesos escriturales e ingresara al reparto de procesos del Sistema Oral y por Audiencias, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Denominación y codificación de los Juzgados de la Oralidad. La denominación del Despacho Judicial que conocerá tanto procesos del sistema escritural como del sistema oral conservará su denominación seguida de la expresión "Mixto", manteniendo el mismo código de identificación.

ARTICULO TERCERO: El Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla se incluirá como juzgado Oral y recibirá reparto de asuntos del nuevo sistema oral a partir del Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2.018), manteniendo su carga de procesos escriturales, por ser de categoría mixto.

ARTICULO CUARTO: Suspender el reparto de procesos del Sistema Oral a los Juzgados Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo y Noveno de Familia del Circuito Orales de Barranquilla, por el término de un (1) mes contados a partir del Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2.018), cumplido este término, sin necesidad de Acuerdo que lo ordena se reactivar el reparto en los Juzgados Orales Familia de Barranquilla enunciados.

ARTICULO QUINTO: Comunicación Esta Sala Administrativa a través de la secretaria, comunicara el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina Judicial, a la Unidad de Informática a nivel Central y Seccional para lo de su competencia e igualmente a los Jueces de Familia del Circuito de Barranquilla.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SETPIMO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO OCTAVO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada